

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

I 2001

AÑO XXXI

Ica, Agosto 28 de 1890.

NUM. 280

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Agosto 18 de 1890.

Circular.

Señor Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Ica.

S. E. el Presidente de la República con fecha 12 de Junio, se ha servido expedir la suprema resolución que sigue:

"Vista la consulta hecha por la Prefectura del Departamento de Piura acerca de la falta de quorum para las reuniones de la Junta Departamental; en virtud de resultar de la elección practicada últimamente varias provincias sin delegados que las representen, por estar unos impedidos por la Ley, otros ausentes y los demás por negarse a concurrir a las sesiones; y considerando que no es posible que dichas Juntas dejen de funcionar por impedimentos de este género, sin que esta falta no redunde en perjuicio de los intereses fiscales y de la buena marcha administrativa; que continuamente se suscitan consultas por las referidas Juntas sobre puntos ya resueltos, siendo así que es menester declarar en una resolución de regla general las que se tienen expedidas, para que ellas puedan normalizar sus procedimientos en casos análogos; de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª del Ministerio de Hacienda; se dispone: 1.º que, a tenor de lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Junio de 1888, cuando sea necesario remover cualquier inconveniente que se oponga a la formación del quorum legal de las Juntas por falta de los miembros propietarios que la constituyen, se llame a los suplentes; y por impedimento ó inasistencia de estos se dirijan los Presidentes de ellas, de acuerdo con el resto de los delegados de las Juntas, a los Concejos Provinciales, para que, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1874, que determina el modo de llenar las vacantes de las Juntas de administración local de la República, designen a los accesorios respectivos; 2.º que en el caso de que la totalidad de los miembros de Juntas Departamentales, se excusen de concurrir a las sesiones de sus miembros por desacuerdos con los Presidentes de ellas ó por cualquier otra circunstancia, llamen éstos, para la formación de las Juntas a los suplentes y a los accesorios, como se dispuso en un caso semejante por suprema resolución de 13 de Noviembre de 1888; 3.º que con arreglo a lo prescrito en la Ley de la materia, todos aquellos que fuesen elegidos delegados y que resultaren con impedimento legal para ejercer tal cargo, serán reemplazados procediéndose a nueva elección, debiendo mientras esta se verifique llamar a los suplentes, y a falta de estos a los accesorios; 4.º que cuando un delegado propietario sea elegido a la vez por dos ó mas provincias, ó por una de ellas; debiendo procederse a la elección de la otra delegación, como lo preceptúa la suprema resolución de 13 de Junio del año proximo pasado; 5.º que, en el caso de que un miembro de Junta Departamental, no cumpla con asistir a sus sesiones ó se ausentase sin la licencia respectiva, se dará por abandonado el cargo, previa la resolución por mayoría de votos de los demás miembros de ella y se llama-

rá en su reemplazo, al suplente, y á falta de este al que haya obtenido el accecit, conforme á la Suprema resolución de 12 de Diciembre de 1889; 6.º que al resultar de las elecciones practicadas por los Concejos Municipales, que los delegados, tanto propietarios como suplentes, no pueden entrar en el desempeño de sus funciones, por impedimento justificado, se proceda a nueva elección, pudiendo los Presidentes de las Juntas, de acuerdo con estas, dirigirse á dichos Consejos con tal objeto; siendo la obligación de dichos Presidentes dar cuenta al Supremo Gobierno de los incidentes que ocurrieran y 7.º Los Presidentes de las Juntas no podrán resolver ningún asunto al respecto, sin previo acuerdo del resto de los miembros de Juntas Departamentales salvo el caso previsto en el art. 2.º Tengase esta resolución como regla general, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—DELGADO."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

S. Irigoyen.

SECCION DEPARTAMENTAL.

CARLOS DEL ALCAZAR

TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA DE EJERCITO Subprefecto é Intendente de Policia de la Provincia del Cercado y Prefecto accidental del Departamento.

Considerando;

Que ha llegado el caso de hacer efectivo el cobro de la contribucion de patentes del segundo semestre en esta Provincia y de los dos en la de Chíncha, á excepción de la Villa y puerto de Pisco que ya han pagado por el primer semestre, con arreglo á las matrículas respectivas actuadas para el presente año,

Decreto:

Art. 1.º —Todas las personas inscritas en las matrículas de la contribucion indicada abonarán la cuota que les respecta en la Tesorería Departamental en esta provincia, y ante el Apoderado Fiscal en la de Chíncha, dentro del perentorio término de diez dias contados en cada lugar desde la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Los que no cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente, sufrirán como multa, el recargo del 25 por ciento sobre el valor de su respectiva patente, conforme lo dispone el art. 18 del Reglamento de 12 de Mayo de 1852.

Por tanto:

Publíquese por bando para su debi-

do cumplimiento, fijese en los lugares de costumbre y archívese.

Dado en la casa Prefectural de Ica, á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa.

Cárlos del Alcázar

P. Ignacio Gastiaburu, Secret.

MANIFIESTO

De los Ingresos y Egresos de la Tesorería del Concejo Provincial de Ica, en el mes de Mayo de 1890.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....S.	717 41
Ramo de asientos del mercado.	
Recibido del rematista Manuel Carbajal las mensualidades de Abril último y el presente, á S. 626; 10 cada mes.....	1,252 20
Ramo de Mojonazgo.	
Recaudado por Ceterino Aguirre del 15 de Abril al 26 del presente.....	801 58
Impuesto Fiscal sobre consumo de alcoholes.	
Recaudado del 15 al 30 de Abril, deducido S. 4: 48 por el 6 por ciento premio.....	70 29
Idem del 1.º al 26 del presente, deducido S. 6: 86 por el 6 por ciento de premio.....	107 71
Ramo de Camal.	
Recaudado del 24 al 30 da Abril próximo pasado, deducidos S. 48: 42 por gastos de administración en el mes.....	39 98
Idem del rematista Zenon Falconi la mensualidad del presente mes.....	297 70
Ingresos extraordinarios.	
Recibido de Andres Langhini por derechos de extraccion de 500 metros loza de Cerro Colorado.....	25 —
Verificacion de pesos y medidas.	
Recaudado por resello de pesos y medidas del comercio, en el presente año.....	197 30
Ramo de Licencias.	
Ingresado por este ramo en el mes, como sigue:	
Por construcciones.....	5 —
" destilacion de aguardiente de azúcar.....	200 —
" apertura de establecimientos.	3 —

(Continuará.)

Edicto.

El ciudadano Eduardo G. Perez, Juez del Crimen, Aguas y Revisiones de esta provincia.

Por cuanto los reos oficial Francisco Perez v soldados Mariano Gonzales y Nicodemus Cardenas no se han presentado a defenderse de los cargos que le resultan en el sumario organizado sobre la fuga de presos Bernardo Zambrano y otros; se les cita, llama y emplaza nuevamente por este segundo edicto para que cumplan con presentarse en la cárcel pública donde seran oídos y se les hará justicia; pues al no verificarlo les parara perjuicio lo actuado.—Ica, Agosto ocho de mil ochocientos noventa.

Eduardo G. Perez.

Por mandato del Señor Juez.
Higinio Ferreyra,
Escribano de Estado.

Aviso.

La Comision que organizó la funcion teatral del 28 de Julio último, para coleccionar fondos con destino al rescate de Tacna y Arica, suplica á las personas que aún no han pagado las localidades que se les mandó, se sirvan hacerlo enviando el dinero á la peluqueria de don José Manrique, para la entrega del producto total de dicha funcion á la H. Municipalidad del Cercado.

Ica, Agosto 25 de 1890.

Saneamiento.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil, se han presentado los señores Boza y Hermano, demandando el saneamiento de la hacienda Tacama, situada en el Distrito del Molino de este Valle, la que poseen en virtud de público remate efectuado en Lima, por ante el señor Juez de 1.ª Dr. M. V. Morote. Dicha hacienda, pertenece al Colegio de San Luis Gonzaga de esta ciudad, como dueño directo, y á los expresados señores en calidad de enfiteusis, pagando un cánón de 960 soles al año.—La expresada hacienda reconoce como unico gravamen una hipoteca constituida á favor del señor don Lucas Leon, por veintiocho mil soles (S. 28,000).—Esta solicitud ha recibido el proveído que sigue:—“Ica, Julio 12 de 1890.—Por presentado con el testimonio que se indica, a lo principal y otros, publicese avisos de esta solicitud en el Periódico Oficial de esta ciudad, por el término de sesenta días; y para los efectos de que se encargue el artículo cincuenta y siete de la ley de Bancos de dos de Enero del año próximo pasado.—Romero.—José L. Arbulú.”

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, y para los efectos de la ley que se cita, publico el presente en Ica, Julio 12 de 1890.

José L. Arbulú, Escribano de Estado.

Remate Judicial.

En la causa seguida por don Pelegrin Portal con don Marcelino Espino y hoy con sus herederos, por cantidad de soles, no habiendo tenido lugar el remate de los bienes embargados, por falta de postores, el señor Juez de lo Civil Dr. José R. Romero, ha señalado para la subasta el *viernes 12 del mes entrante de Setiembre* á las 12 m.

Los bienes embargados consisten en una

huaca y un cuartel de parras marroso nombra do Sanabria ubicados en el distrito de San Juan que lindan por el N. con la calle que divide el fundo de los Anicamas, por el S. con calle comun; por el Oriente con la Huaca y por el Poniente con la calle de los Ramos.

Los bienes embargados estan tasados en la cantidad de trescientos setenta y un soles diez centavos, segun consta de la oficiacion respectiva, y que corre en autos.

Las personas que quieran hacer propuesta deben acercarse el dia señalado al Juzgado de lo Civil, previo depósito del dos por ciento del valor de la tasacion y para los efectos de ley, publico el presente en Ica, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v15p3

Notificacion Judicial.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de esta Provincia, por impedimento del Sr. Juez de lo Civil y por ante el escribano que suscribe, se han presentado los SS. Manuel Picasso hermanos, demandando ejecutivamente á los herederos de don Manuel Vicente López, por el pago de cantidad de soles; cuya acreencia consta del instrumento público acompañado; á solicitud de parte y siendo desconocidos los herederos de López se ha ordenado se les notifique por carteles y por este periódico el auto que sigue.—Ica Agosto 23 de 1890.—Por presentado con el testimonio de la escritura hipotecaria que se acompaña, y por su mérito, notifiquese a los herederos de don Manuel Vicente Lopez, den y paguen á la casa demandante la suma de mil doscientos setenta y tres, s/ls. noventa y cinco cts. dentro del término de tercero dia, y bajo apercibimiento de embargo; al otro si, asegurandose no ser conocidos los herederos de López notifiqueseles por carteles y por El Registro Oficial el presente auto.—Perez.—José L. Arbulú

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez y para los efectos de ley publico el presente en Ica, Agosto 26 de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v30p3

Remate Judicial.

En el juicio seguido por don Valentin Gonzales con don Pablo Ramos por cantidad de soles, no habiendo tenido lugar el remate el dia señalado, el señor Juez ha ordenado se cite nuevo dia para esta actuacion, la que tendra lugar el veintinueve del mes en curso á las 12 m. en el local del juzgado de 1.ª instancia del crimen.

Los bienes por subastarse consisten en un solar que tiene una habitacion en regular estado, y los derechos y acciones que reconoce el expresado Ramos en una huertita, cita en la calle de la “Independencia” lo mismo que el expresado solar. Este limita por el frente con la expresada calle, por la espalda solares de doña Manuela Gomez, por el costado derecho, solar de don Agustin Ramos, y por el costado izquierdo solar de doña Andrea Ramos. La huerta limita: por el Norte con la acequia “Poruma”, por el Sur con solar de Da. Manuela Gomez, por el Este con un trozo de huerta que pertenece a doña Andrea Ramos, y por el Oeste con otro trozo de huerta perteneciente a doña Juana Ramos. Los expresados bienes importan trescientos cincuenta y ocho soles treinta centavos.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen el dia y hora de terminado publico el presente, previniendose que para ser admitido como postor se deposi tara el 2 por ciento sobre el valor de la tasacion, el que será devuelto á los que no obtengan el remate.

Ica, Agosto 22 de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v6p6

Notificacion Judicial.

Habiendose interpuesto demanda ejecutiva por los Señores Manuel Picasso Hermanos contra Don Francisco Degregori por cantidad de soles, á solicitud de los demandantes y por no conocerse el paradero del demandado, se ha ordenado por el Sr. Juez que conoce de la causa, Dr. D. Eduardo G. Perez, se le notifique por el presente el proveído siguiente: Ica Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa. Por presentados con los antecedentes que se acompañan; notifiquese a Don Francisco Degregori, para que pague dentro de tercero dia la cantidad que le demandan bajo apercibimiento de ejecución y embargo. Al otro si, de cuenta, costos y riesgo de los recurrentes intimesele de arraigo a D. Francisco Degregori pasandose con tal objeto nota á la autoridad política—Perez—Moisés B. Martinez—Ica, Agosto 14 de 1890.—Hagase la notificacion mediante avisos que se publicarán en el Registro Oficial.—Una rúbrica del Sr. juez—Martinez.—En cumplimiento de lo ordenado publico el presente a fin de que llegue a conocimiento de D. Francisco Degregori. Ica Agosto veinte de mil ochocientos noventa,

Moisés B. Martinez,
Escribano de Estado.

v. 20 p.7.

Academia de Contabilidad.

Ya el público conoce el establecimiento de la enseñanza de la contabilidad en esta ciudad; cuyo ramo aunque en esta con reducido número de aspirantes sigue avanzando regularmente, mediante clases nocturnas que comienzan a las 8 p. m., terminando a las 9 y 30. La enseñanza versa principalmente sobre la teneduria de libros por partida doble segun los últimos adelantos de esta ciencia, en la que se ha simplificado y facilitado tanto el sistema de cuentas corrientes.

El aprendizaje es esencialmente práctico con numerosos y variados ejemplos de transacciones.

Los dias en que funciona la academia son Lunes, Miércoles y Viernes.

Para mas pormenores, las personas interesadas pueden dirigirse al que suscribe; advirtiendole que las pensiones son módicas.

Ica, Julio 19 de 1890.

Lorenzo J. Bahamonde.

Abogado.

El que suscribe, habiendose incorporado en la matrícula de Abogados de la Ilma. Corte Superior de Justicia de Lima, ofrece sus servicios profesionales á todas las personas que puedan ocuparlo.

P. Ignacio Gastiaburu.

SUMARIO.

Circular de Hacienda que compila todas las resoluciones dadas hasta hoy para que no falte quorum en las Juntas Departamentales.

Bando por el pago de patentes en ambas provincias.

Manifiesto de la Tesoreria del Concejo Provincial del Cercado, por Mayo último.

Edicto y Avisos

Imprenta de «El Imparcial»
Por Manuel H. Alvarado.